



V/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° - 020 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 14 NOV. 2014

VISTOS:

Los Expediente Administrativos N°s 017104, 018692, 019964, 0200351 y 0200934 - 2014, en Doscientos Setenta y Cuatro (274) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1047-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 26 de mayo del 2014, interpuesto por FRANCISCO FLORES FLORES – Presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca, Provincia de Lucanas - Ayacucho, Opinión Legal N° 647-2014/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 1047-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 26 de Mayo del 2014 ha resuelto RECONOCER e Inscribir a la "Comunidad Campesina de Chircire", ubicado en el Distrito de Carmen Salcedo de Andamarca, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. No estando de acuerdo con dicho acto administrativo, el recurrente en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca interpone recurso administrativo de apelación señalando que la Comunidad Campesina de Andamarca no ha sido debidamente notificado con los actos administrativos originados con relación al reconocimiento de la Comunidad Campesina de Chircire, entre otros argumentos; atentando de esta manera su derecho a la defensa y afectando el derecho a un debido procedimiento;

Que, en efecto, acorde se colige de los actuados, la Dirección Regional Agraria Ayacucho no ha cumplido con notificar con los actos administrativos originados en el procedimiento administrativo de reconocimiento de la Comunidad Campesina de



Chiricre, a pesar de tener pleno conocimiento que el Anexo de Chiricre geográficamente es parte integrante de la Comunidad Campesina de Andamarca; tampoco han sido notificados para que participen en las diversas diligencias llevadas a cabo por la Dirección Regional Agraria Ayacucho; hecho que obviamente ha causado indefensión a la Comunidad impugnante; en vista de que siendo una Comunidad Madre deberían haber participado activamente en el levantamiento de Planos, en la elaboración de la Memoria Descriptiva, así como en la Inspección Ocular y otras diligencias, con la finalidad de evitar la desnaturalización de la estructura orgánica y geográfica de la Comunidad Campesina de Andamarca;

Que, mediante Informe N° 004-2014-GRA-GG-DRAA-DCF-CHP de fecha 27 de Marzo del 2014, obrante a fs.124 del expediente administrativo, el Abogado César Huaytalla Paredes, ha solicitado que previamente se notifique al Presidente de la Pre-Comunidad Campesina de Chiricre para que proporcione los nombres de las autoridades o Presidentes de las Comunidades Campesinas de Mayobamba, Villa San José, Andamarca, Sondondo y Huaccracca, para que presenten sus respectivas Constancias de Posesión, por tratarse de comunidades campesinas colindantes. Solicitando de igual modo que se programe una Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Pre Comunidad Campesina Chiricre;



Que, en el Acta de Diligencia de Inspección Ocular de fecha 10 de Abril del año 2014, corriente a fs. 130, se ha dejado constancia de que el expediente administrativo de reconocimiento de comunidad campesina no cuenta con la autorización de la Comunidad Campesina "Madre" de Andamarca, que en Asamblea General apruebe y permita el reconocimiento de la Comunidad Campesina de Chiricre; Acta de Inspección Ocular donde participaron funcionarios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, como el caso del Director de Catastro y Formalización Rural y el Subdirector de Comunidades Campesinas y Nativas, así como los Representantes de la Pre-Comunidad Campesina de Chiricre; el Teniente Gobernador, Agente Municipal y los comuneros;



Que, de igual modo el Ingeniero Augusto Martínez Gómez, mediante su Informe Socio Económico de la Pre Comunidad Campesina de "Chiricre", de fecha 05 de Mayo del 2014; corriente a fs. 139, ha recomendado que la Pre-Comunidad Campesina de Chiricre presente el Acta de Asamblea General de los comuneros calificados y activos de la Comunidad Campesina de Andamarca, donde acuerden conceder la independización del anexo solicitante; en vista de que la citada pre comunidad campesina de Chiricre se encuentra dentro de esta Comunidad Campesina de Andamarca. Indicando asimismo que no existen Constancias de Posesión otorgadas por las comunidades campesinas colindantes;



Que, al margen de dichas omisiones y/o irregularidades, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Abogº Gabriela Cavero





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 020 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 14 NOV. 2014

Esparza, mediante Informe Legal Nº 066-2014-GRA-GG-GRDE-DRAA-OAJ de fecha 22 de Mayo del 2014, ha opinado que se declare procedente el Reconocimiento e Inscripción Oficial de la Pre-Comunidad Campesina de Chiricre; sin haber advertido las recomendaciones señaladas en el Informe Socio Económico de la Pre Comunidad Campesina de Chiricre; en este caso el Acta de Asamblea General de los comuneros calificados y activos de la Comunidad Campesina Andamarca, donde se acuerde conceder la independización del anexo de Chiricre;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho tenía la obligación de notificar con todos los actos administrativos originados a raíz de los trámites administrativos de reconocimiento que venía tramitando el Anexo de Chiricre, en vista de que el citado anexo geográficamente es parte integrante de la Comunidad Campesina de Andamarca; con la finalidad de participar activamente en el levantamiento de Planos, en la elaboración de la Memoria Descriptiva y en la diligencia de Inspección Ocular, con la finalidad de evitar la desnaturalización de la estructura orgánica y geográfica de la Comunidad Campesina de Andamarca; incluso para aprobar o desaprobado en Asamblea General de Comuneros la independización del Anexo de Chiricre con la finalidad de ser reconocida como Comunidad Campesina; todo ello en el marco de la Ley Nº 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-91-TR. En consecuencia, deviene declarar la nulidad del Acto Administrativo venida en grado, por la contravención a la normatividad antes invocada, por consiguiente, estando dentro de las causales establecidas en el numeral 1) del Art. 10º de la Ley Nº 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 448-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1047-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 26 de mayo del 2014, interpuesto por FRANCISCO FLORES FLORES – Presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca, del



Distrito de Carmen Salcedo de Andamarca, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho; en consecuencia, Nulo y Sin Efecto Legal la recurrida en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, por agotada la vía administrativa, de conformidad al Art. 218° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, al Presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca, al Presidente de la Pre Comunidad Campesina de Chircre, al Alcalde del Distrito de Carmen Salcedo de Andamarca, por haberse apersonado y ser parte en el presente procedimiento recursal; e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
*[Signature]*  
Lic. Adri. SANDRO ROGELIO MARTÍNEZ ARONÉS  
Gerente Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



*[Signature]*  
PROF. ANTONIO LORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL